



**CONCEPTO FÍSICO
PLACA TSN 666**



CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 991
REGIONAL:
BOGOTÁ D.C.
FECHA DE EMISIÓN:
21/08/2018

1. OBJETIVO DEL INFORME

Emitir concepto físico, dado requerimiento hecho al Centro Internacional Forense FCII, para el accidente de tránsito presentado el 12 de Diciembre de 2013, en el cual, se vieron implicados los vehículos de placas TSN 666 y ZFR 63C, con el objetivo de dar respuesta a los siguientes puntos:

- Establecer ubicación exacta de los automotores involucrados en el lugar del accidente.
- Señalar zonas de daños o contacto en los rodantes envueltos en el choque ocurrido.
- Indicar lesiones presentadas por la o las personas afectadas en el hecho.
- Determinar rutas de circulación y dinámica de movimiento de los vehículos involucrados.
- Establecer la posible configuración de impacto entre los móviles implicados.
- Determinar las velocidades de circulación para la cinemática de movimiento de los automotores envueltos en el hecho.

2. INFORMACIÓN GENERAL

Acorde a lo consignado por la autoridad en el informe Actuación del Primer Respondiente -FPJ-4-, el Informe Policial para Accidentes de Tránsito No A 1420533 y el Formato Informe Ejecutivo -FPJ2-, junto con indicado por la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C. en el informe SDM-DCV-84469-14, se permite señalar:

2.1. HECHOS

Accidente de tránsito clase choque de gravedad con herido, ocurrido el día 12 de Diciembre de año 2013, en la CALLE 64C con CARRERA 112, siendo aproximadamente las **05:00 H.**

2.2. INVOLUCRADOS

Como automotores y conductores involucrados en el hecho, se reportaron:

- Vehículo tipo automóvil de placa TSN 666, conducido por el señor JESUS ANTONIO GONZALEZ GALLEGU (sic), identificado con cedula de ciudadanía No 5.663.133.
- Vehículo tipo motocicleta de placa ZFR 63C, conducida por el señor WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ ROMERO (sic), identificado con cedula de ciudadanía No 80.296.587.

2.3. LUGAR DEL ACCIDENTE



CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 991
REGIONAL:
BOGOTÁ D.C.
FECHA DE EMISIÓN:
21/08/2018

- Características del lugar

CARACTERÍSTICAS	CALLE 64C con CARRERA 112
ÁREA	Urbana
SECTOR	Residencial
DISEÑO	Intersección
TIEMPO	Normal

Tabla 1.

- Características de las vías

CARACTERÍSTICAS	CALLE 64C con CARRERA 112	CARRERA 112 con CALLE 64C
GEOMÉTRICAS	Recta Plano Con aceras	
UTILIZACIÓN	Un sentido, al Occidente de la CARRERA 112; doble sentido, al Oriente de la CARRERA 112	Un sentido
CALZADAS	Una	
CARRILES	Uno	
MATERIAL	Concreto	
ESTADO	Bueno	
CONDICIONES	Seca	
ILUMINACIÓN ARTIFICIAL	Con (Buena)	

Tabla 2.

- Señalización

SEÑALES	CALLE 64C con CARRERA 112	CARRERA 112 con CALLE 64C
VERTICALES	Al Occidente de la CARRERA 112: SR-01 (PARE), SR-04 (NO PASE) y SR-38 (SENTIDO	Al Sur de la CALLE 64C: SR-38 (SENTIDO ÚNICO DE CIRCULACIÓN)



CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 991
REGIONAL:
BOGOTÁ D.C.
FECHA DE EMISIÓN:
21/08/2018

	ÚNICO DE CIRCULACIÓN); al Oriente de la CARRERA 112: SR-01 (PARE)	
HORIZONTALES	Ninguna	
OTROS DISPOSITIVOS Y ELEMENTOS DE LA VÍA	Ninguno	

Tabla 3.

3. EVIDENCIA RECIBIDA Y ANALIZADA

3.1. EVIDENCIA EXTERNA

- Informe Actuación del Primer Respondiente -FPJ-4-, diligenciado por el PT ALEJANDRO FORERO GUALDRON (sic).
- Informe Policial para Accidentes de Tránsito No A 1420533, diligenciado por el SI JAIME SALAZAR VANEGAS (sic) y el PT SERGIO TORRES BUITRAGO (sic).
- Formato Informe Ejecutivo -FPJ2-, diligenciado por el SI JAIME SALAZAR VANEGAS (sic) y el PT SERGIO TORRES BUITRAGO (sic).
- Experticia Técnica de Vehículos, diligenciada por el SIT FREDY MARTOS ANGULO (sic), para el automóvil de placa TSN 666.
- Experticia Técnica de Vehículos, diligenciada por el SIT FREDY MARTOS ANGULO (sic), para la motocicleta de placa ZFR 63C.
- Informe Pericial de Clínica Forense número UBUCP-DRB-04053-2014, diligenciado por la señora GINA PAOLA ABELLA PIRANEQUE (sic).
- Informe SDM-DCV-84469-14, emitido por la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C.

3.2. EVIDENCIA INTERNA

- Plano Topográfico TSN 666 del lugar de hechos, levantado el día 3 de Agosto del año 2018 por el departamento de topografía del Centro Internacional Forense FCII.



CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 991
 REGIONAL:
 BOGOTÁ D.C.
 FECHA DE EMISIÓN:
 21/08/2018

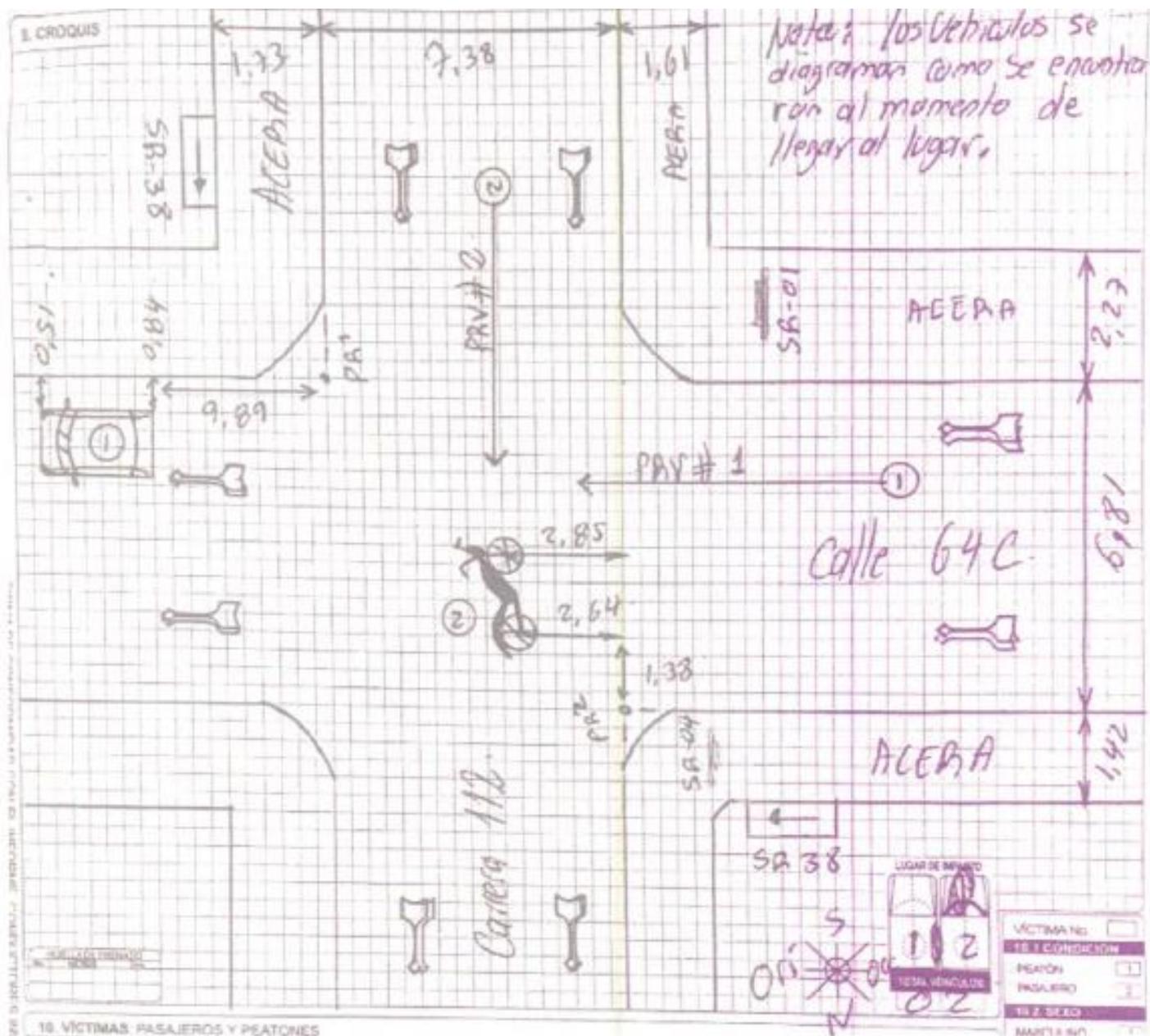


Imagen 1. CROQUIS del Informe Policial para Accidentes de Tránsito No A 1420533.





CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 991
REGIONAL:
BOGOTÁ D.C.
FECHA DE EMISIÓN:
21/08/2018

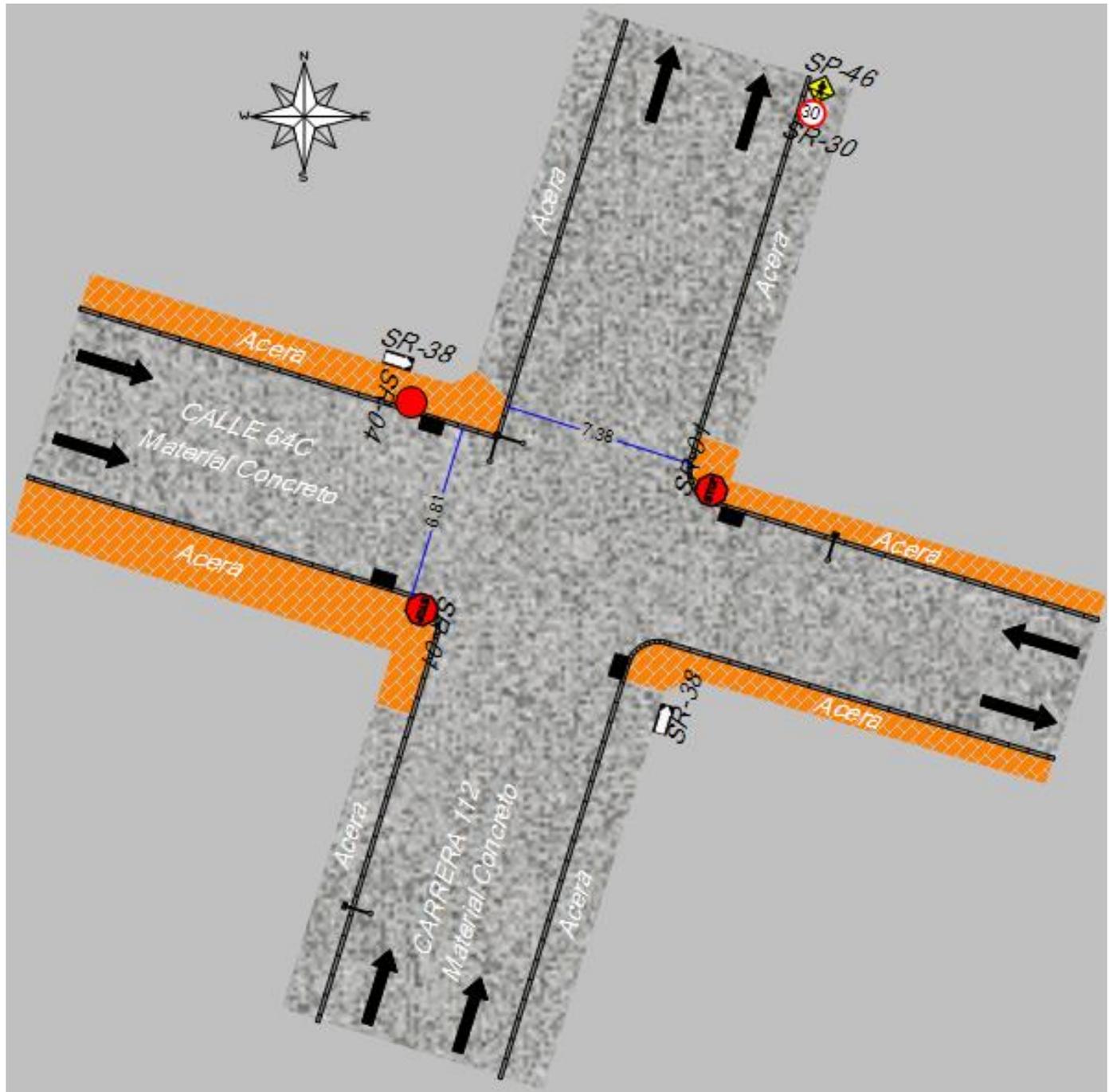


Imagen 2. Plano Topográfico TSN 666 elaborado a escala.





CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 991
REGIONAL:
BOGOTÁ D.C.
FECHA DE EMISIÓN:
21/08/2018

4. OBSERVACIONES Y/O CONCLUSIONES

- **Posiciones finales o ubicación de los elementos materia de prueba (EMP)**

Como evidencia que aporta información de las posiciones o ubicaciones de los elementos materia de prueba (EMP) fijados topográficamente, se tiene el CROQUIS del Informe Policial para Accidentes de Tránsito No A 1420533 (Imagen 1); respecto al enunciado CROQUIS, cabe indicar que en este se registró el automóvil de placa TSN 666 y la motocicleta de placa ZFR 63C. Consecuente con lo anterior y con el objetivo de trabajar con las posiciones o ubicaciones de los elementos materia de prueba (EMP) acotados y diagramados por la autoridad, se hace necesario trasladar tal información al Plano Topográfico TSN 666 elaborado a escala, teniendo en cuenta las medidas reportadas en el CROQUIS y las dimensiones vehiculares señaladas en las Experticias Técnicas de Vehículos tramitadas para los automotores involucrados (Automóvil de placa TSN 666: Largo **360 CM**, ejes **238 CM**, ancho **160 CM** y altura **155 CM**; motocicleta de placa ZFR 63C: Largo **197 CM**, ejes **134 CM**, ancho **72 CM** y altura **104 CM**); labor que permito obtener como resultado, lo plasmado en las Imágenes 3 y 4.

- **Zonas de daños o contacto**

Dado lo indicado en los ítems DESCRIPCIÓN DE DAÑOS de las Experticias Técnicas de Vehículos tramitadas para los automotores involucrados (Imágenes 5 y 6), es dable identificar como posibles zonas de daños o contacto para la interacción ocurrida, la zona lateral derecha sección trasera (B) del automóvil de placa TSN 666 y la zona frontal de la motocicleta de placa ZFR 63C.

Ahora bien, en relación a las averías detalladas en la zona lateral izquierda de la motocicleta de placa ZFR 63C, cabe anotar que estas se generaron de manera secundaria al choque sucedido, por el proceso de rotación para la caída lateral izquierda presentada durante el desplazamiento pos colisión, que conllevó a que la citada motocicleta, se ubicara con su costado izquierdo apoyado sobre la vía.

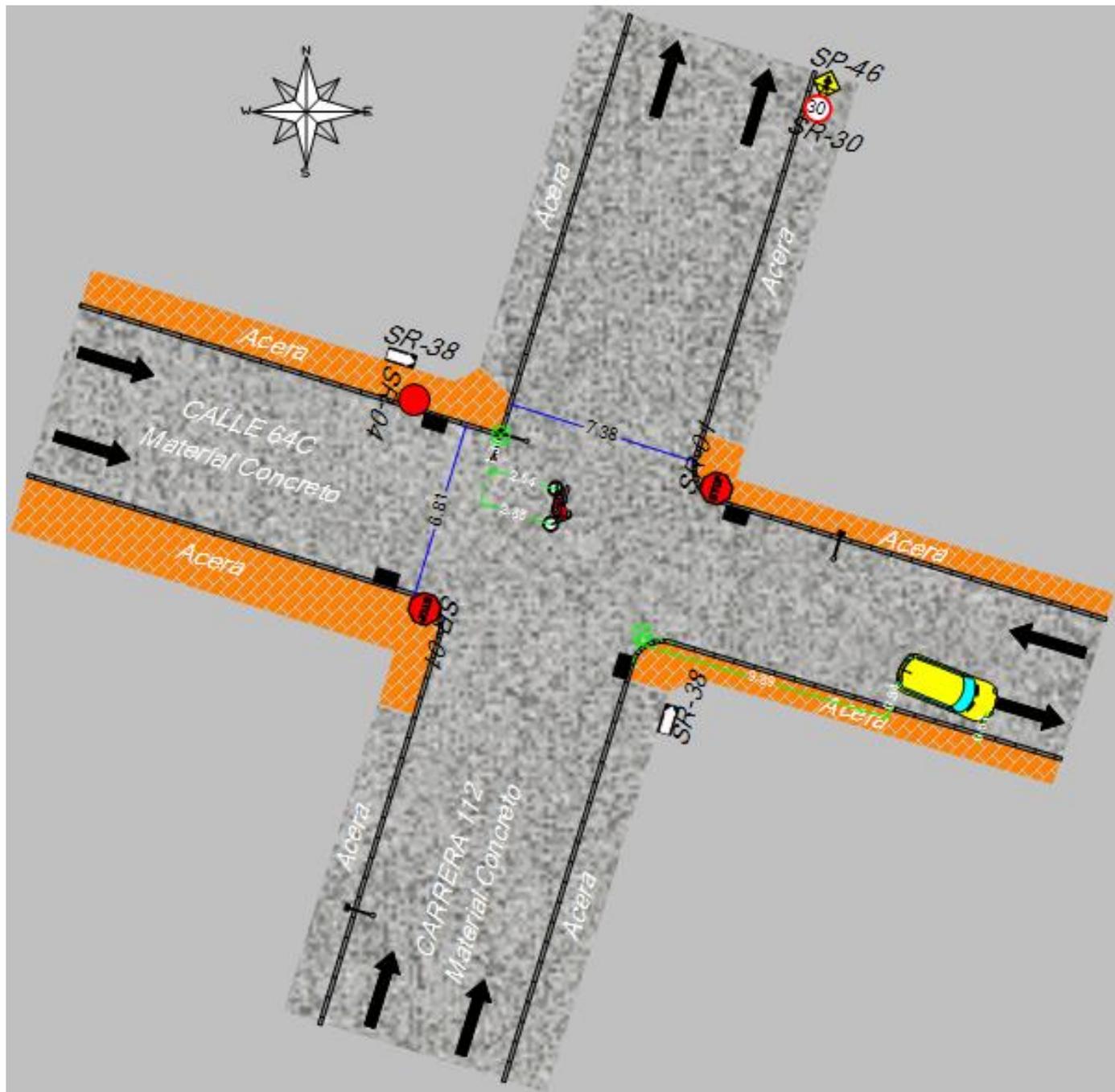
- **Lesiones**

En ocasión a las lesiones presentadas por la persona herida en el accidente, dado lo reportado en el Informe Pericial de Clínica Forense número UBUCP-DRB-04053-2014, se permite señalar que el señor RUBÉN HERNANDEZ MANTILLA (sic) presentó, “...*EDEMA Y DEFORMIDAD EN CUELLO DE PIE IZQUIERDO...*, ...*FRACTURA BIMALEOLAR DE CUELLO DE PIE IZQUIERDO...*”.



CONCEPTO FÍSICO

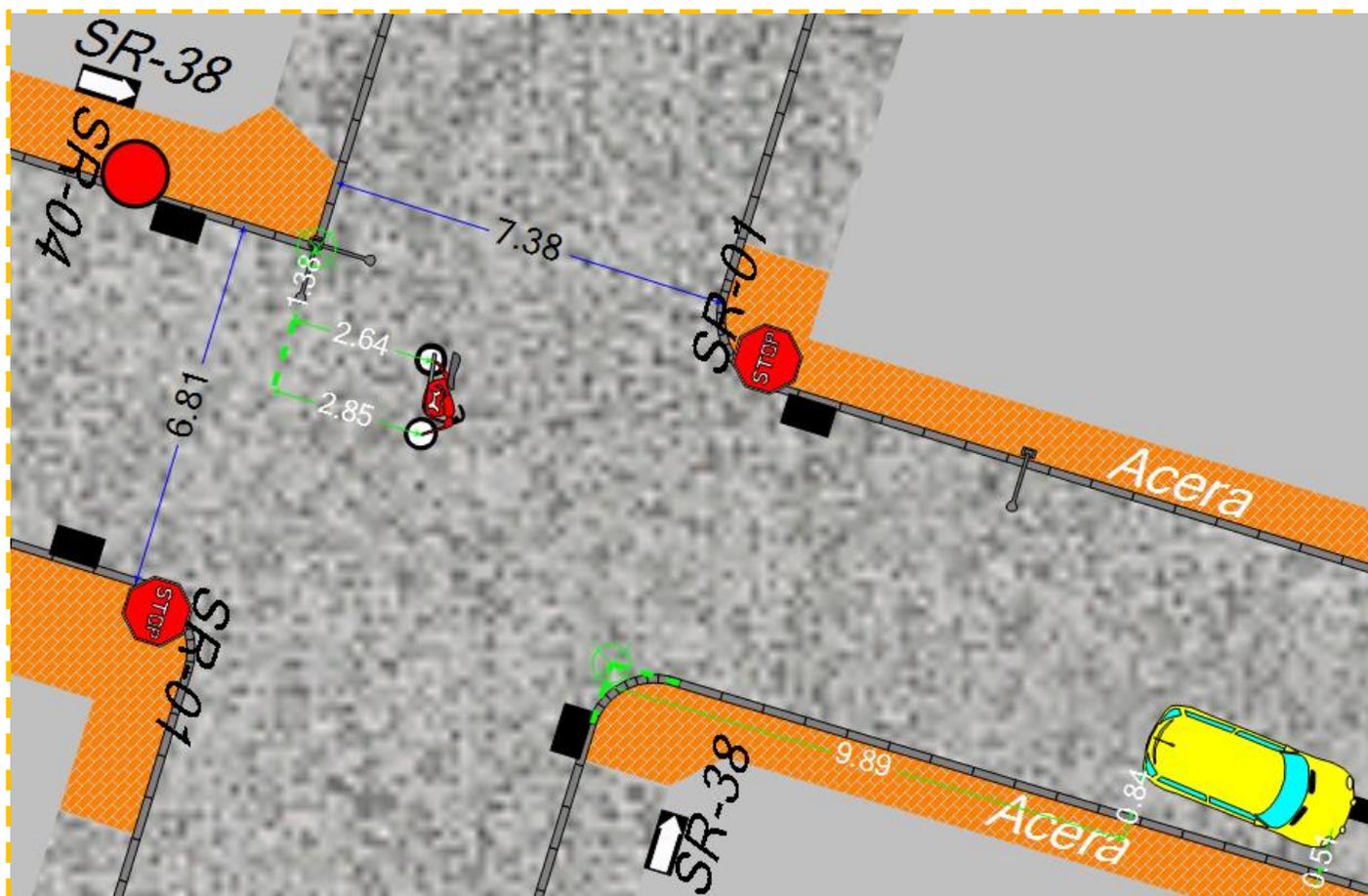
CONSECUTIVO No 991
REGIONAL:
BOGOTÁ D.C.
FECHA DE EMISIÓN:
21/08/2018





CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 991
REGIONAL:
BOGOTÁ D.C.
FECHA DE EMISIÓN:
21/08/2018



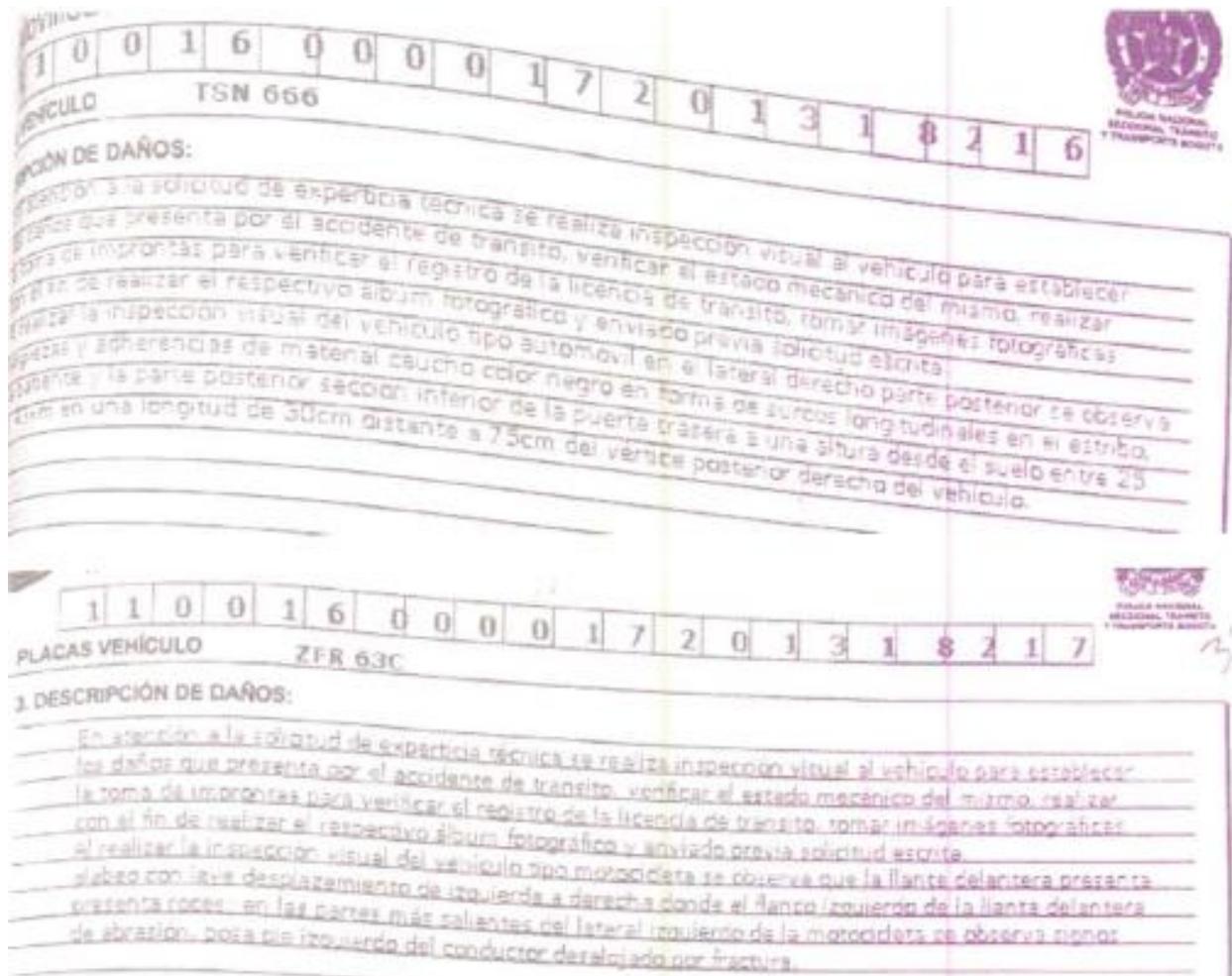
Imágenes 3 y 4.





CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 991
REGIONAL:
BOGOTÁ D.C.
FECHA DE EMISIÓN:
21/08/2018



Imágenes 5 y 6. Ítem DESCRIPCIÓN DE DAÑOS de las Experticias Técnicas de Vehículos tramitadas para los automotores involucrados.

- Rutas de circulación y dinámica de movimiento**

Considerando la localización u orientación de los vehículos involucrados, el sentido de circulación reglamentado para transitar por el sector de hechos y las rutas reportadas por la autoridad en el CROQUIS del Informe Policial para Accidentes de Tránsito No A 1420533, es dable estimar en primera instancia como rutas de circulación, el sentido Occidente-Oriente sobre la CALLE 64C con el motivo de cruzar la CARRERA 112, ya sea por el carril derecho o carril izquierdo cerca al centro de la calzada, para el automóvil de placa TSN 666 (Imagen 7, flecha color amarillo), y el sentido Sur-Norte sobre la CARRERA 112 con el motivo de cruzar la CALLE 64C, por el 1/3 medio de la calzada, para la



CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 991

REGIONAL:
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE EMISIÓN:
21/08/2018

motocicleta de placa ZFR 63C (Imagen 7, flecha color rojo). En segundo lugar, ocurrido el choque entre los móviles implicados, el conductor del automóvil de placa TSN 666, como mínimo en algún punto de su tránsito, habría iniciado un proceso de detención y acercamiento hacia la acera Sur de la CALLE 64C, ubicándose a más de **9.00 M** del cruce vial; por su parte, la motocicleta de placa ZFR 63C, ante la colisión ocurrida, evidenció un proceso de rotación horario (Dextrógiro) sobre su eje vertical, como mínimo y aproximadamente de **170.6°**, junto con un proceso de rotación anti horario (Levógiro) sobre su eje longitudinal, de aproximadamente **90.0°**, durante su desplazamiento pos colisión, desencadenando el volcamiento lateral izquierdo de la misma, lo cual, la posicionó sobre la intersección, prácticamente en dirección contraria a su ruta de circulación pre impacto.

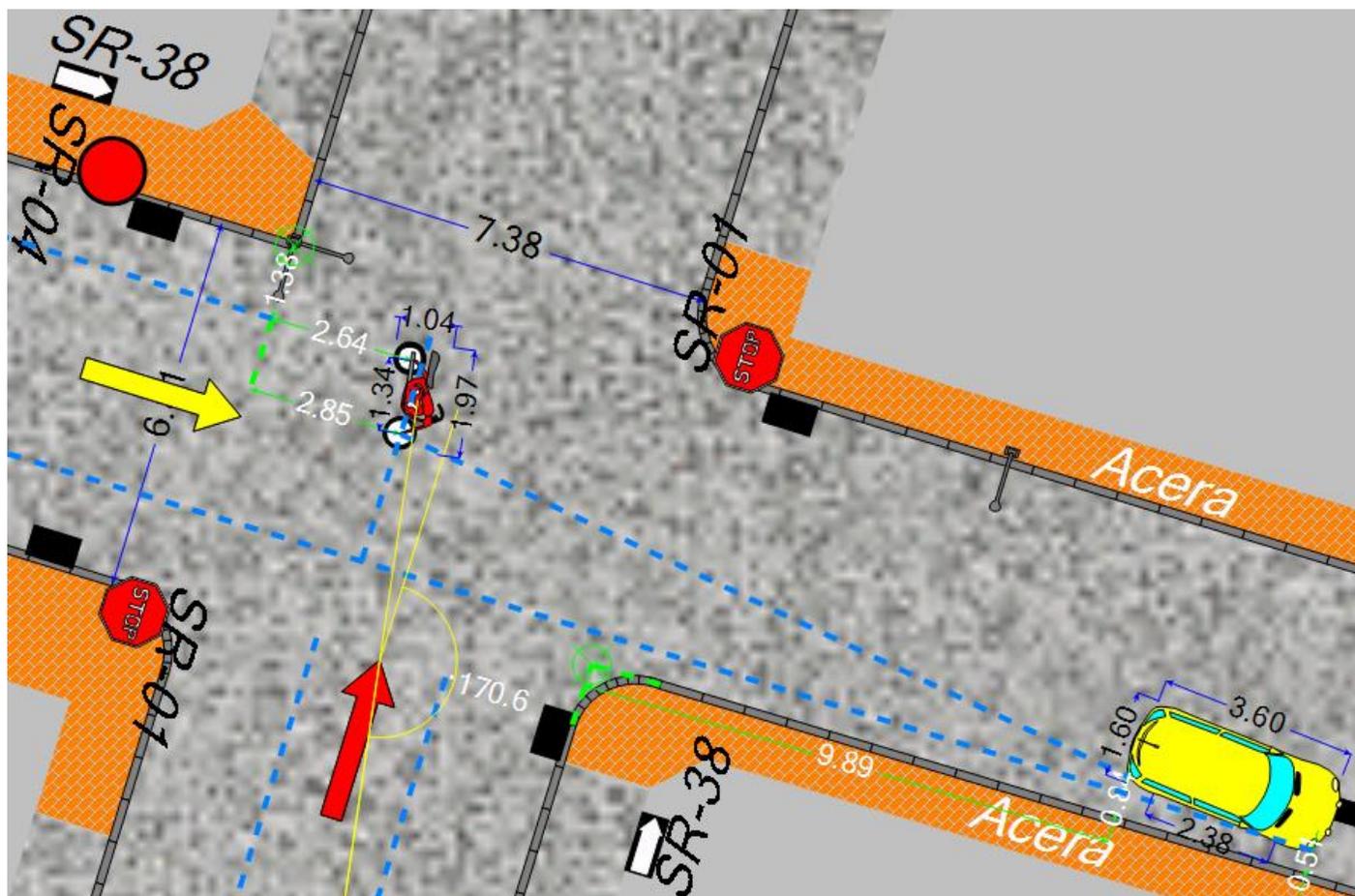


Imagen 7.



CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 991
REGIONAL:
BOGOTÁ D.C.
FECHA DE EMISIÓN:
21/08/2018

- **Configuración de impacto y punto o zona de impacto en la vía**

Dadas las zonas de daños o contacto identificadas en cada rodante y las rutas de circulación señaladas previamente, se puede indicar inicialmente como configuración o posición relativa de impacto, la esbozada en la Imagen 8, con un valor del ángulo relativo α correspondiente a $90.9^\circ \pm 10.00^\circ$, y en segunda instancia como punto o zona de impacto en la intersección vial de la CALLE 64C con la CARRERA 112, el área color verde en la Imagen 9.

- **Cinemática de movimiento**

Ya que dentro del material evidencial suministrado y analizado, no fueron reportados rastros o huellas coherentes con la cinemática de movimiento pre y pos impacto de los móviles implicados, junto a esto, el desconocimiento por completo del proceso de desaceleración ejecutado por el conductor del automóvil de placa TSN 666 después del choque ocurrido, a la fecha, no se cuenta con información suficiente para realizar cálculos numéricos, orientados a establecer las velocidades de circulación de los automotores involucrados.

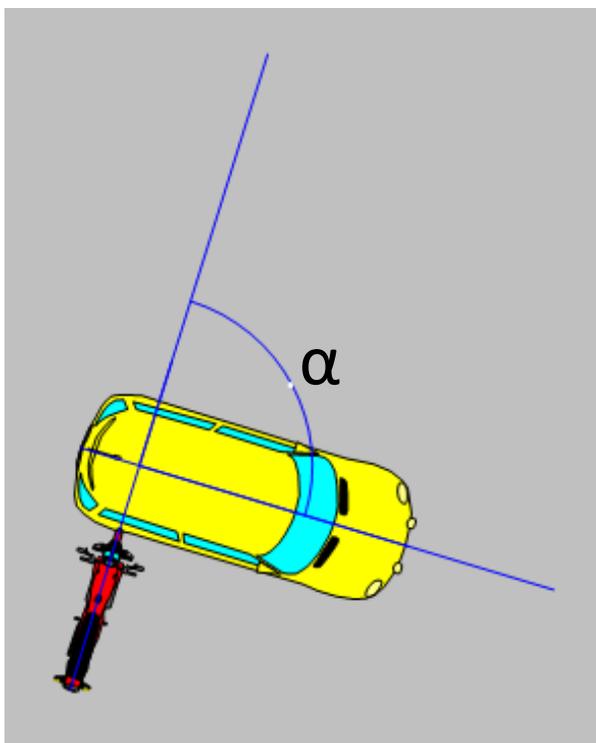


Imagen 8.



CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 991
REGIONAL:
BOGOTÁ D.C.
FECHA DE EMISIÓN:
21/08/2018

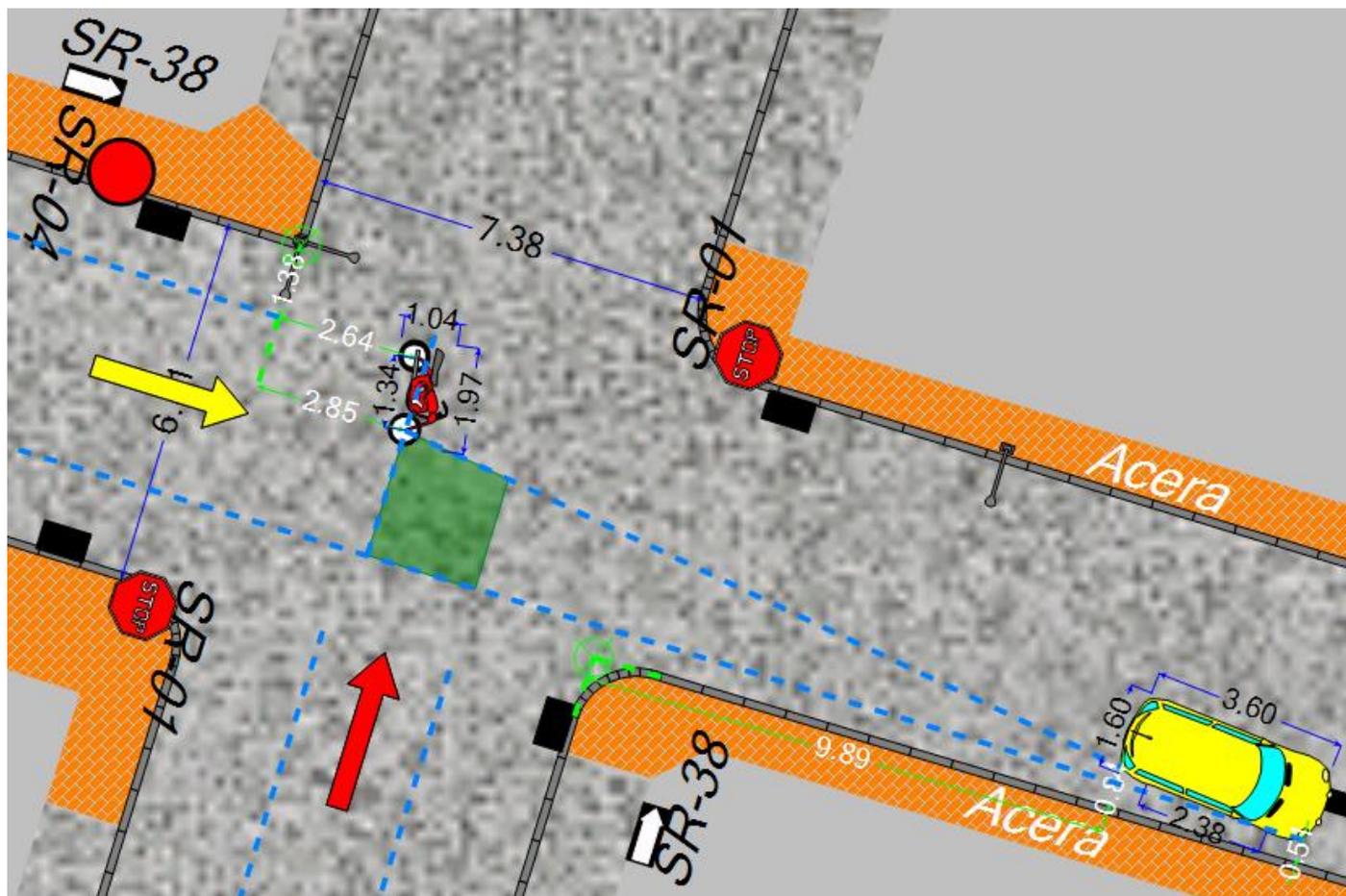


Imagen 9.

5. RECURSO HUMANO

IVAN DARIO PEREZ PEDRAZA
Ingeniero Físico
Director Nacional Forense
FCII





CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 991
REGIONAL:
BOGOTÁ D.C.
FECHA DE EMISIÓN:
21/08/2018

Antes de incorporar este informe en un proceso penal, civil o administrativo, favor comunicarse con el Departamento Forense del Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas (FCII), al PBX 744 76 52 de la ciudad de Bogotá D.C.

BIBLIOGRAFÍA

- LIMPERT R. MOTOR VEHICLE ACCIDENT RECONSTRUCTION AND CAUSE ANALYSIS, Fifth Edition. Lexis Publishing. 1999.
- IRURETA V. ACCIDENTOLOGÍA VIAL Y PERICIA. Ediciones La Rocca. 2003.
- SERWAY R. PHYSICS. McGraw-hill. 1997.
- MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL. Dispositivos para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia. Ministerio de Transporte. 2004.
- MANUAL DE DILIGENCIAMIENTO DEL INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO. Colombia. Ministerio de Transporte. 2012.
- CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO. Colombia. Ley 769 de 2002.

ANEXOS

ANEXO 1 NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 4189.

LOCALIZACIÓN DEL IMPACTO.

- Localización horizontal específica.



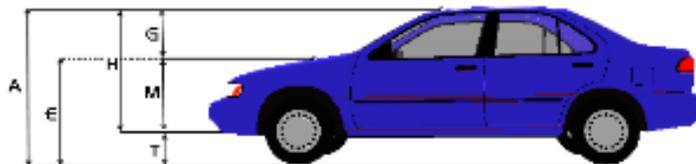
Imagen 10.



CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 991
 REGIONAL:
 BOGOTÁ D.C.
 FECHA DE EMISIÓN:
 21/08/2018

- Localización vertical específica.



LOCALIZACION VERTICAL ESPECIFICA		
ZONAS FRONTAL TRASERA Y LATERAL	G	Sobre la línea del cinturón
	M	Línea del cinturón hasta el piso
	T	piso hasta el suelo
	H	piso hasta el techo
	E	Línea del cinturón hasta el suelo
	A	Altura total desde el suelo

Imagen 11.



**IVAN DARIO PEREZ PEDRAZA
INGENIERO FÍSICO**



DATOS PERSONALES

NOMBRE:	IVAN DARIO
APELLIDOS:	PEREZ PEDRAZA
CEDULA DE CIUDADANÍA:	4.585.209 DE STA. ROSA DE CABAL
FECHA DE NACIMIENTO:	12 DE JULIO DE 1985
ESTADO CIVIL:	CASADO
PROFESIÓN:	INGENIERO FÍSICO
CORREO ELECTRÓNICO:	ivan.perez@holdingvml.com

PERFIL PROFESIONAL

La formación profesional como Ingeniero Físico, me permito desarrollar habilidades básicas, tales como el razonamiento, síntesis y análisis técnico-científico en materia de Ingeniería y Física aplicada, para problemas reales y tecnológicos, mediante uso de herramientas, software y modelos físico-matemáticos.

Igualmente, cuento con conocimientos en Criminalística, Seguridad Vial, Física Forense y reconstrucción de Accidentes de Tránsito, con una experiencia de más de 10 años en el campo, en los cuales, he elaborado más de 500 informes periciales; de igual manera, he liderado proyectos experimentales en el área de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito y ejecutado asesoramiento técnico-científico en materia de Accidentología vial a profesionales del derecho.

Tengo experiencia como docente universitario en el área de Física Forense y como capacitador en Criminalística, Física Forense y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito.

INFORMACIÓN ACADÉMICA

ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y TÉCNICOS

UNIVERSIDAD:	ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO
FACULTAD:	INGENIERÍA ELECTRÓNICA
TÍTULO A OBTENER:	MAGISTER EN INGENIERÍA ELECTRÓNICA, CON ÉNFASIS EN AUTOMATIZACIÓN
CIUDAD Y FECHA:	BOGOTÁ D.C., EN REALIZACIÓN



**IVAN DARIO PEREZ PEDRAZA
INGENIERO FÍSICO**

UNIVERSIDAD: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
FACULTAD: INGENIERÍAS
TÍTULO OTORGADO: INGENIERO FÍSICO
CIUDAD Y FECHA: PEREIRA, 28 DE MARZO DE 2008

INSTITUCIÓN: INSTITUTO TÉCNICO DEL TRANSPORTE Y MEDIO AMBIENTE
TÍTULO OTORGADO: TÉCNICO LABORAL EN SEGURIDAD VIAL
CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ D.C., 9 DE NOVIEMBRE DE 2011

DIPLOMADOS, SEMINARIOS Y CURSOS

UNIVERSIDAD Y EMPRESA: UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN, EN CONVENIO CON EL CENTRO INTERNACIONAL FORENSE
DIPLOMADO: INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ D.C., DEL 22 DE FEBRERO AL 13 DE JUNIO DE 2008

UNIVERSIDAD Y EMPRESA: ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO, EN CONVENIO CON IRS VIAL
SEMINARIO: 1º SEMINARIO INTERNACIONAL DE ACCIDENTOLOGIA VIAL
CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ D.C., DEL 23 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2011

EMPRESA: CENTRO INTERNACIONAL FORENSE
CURSO: BLOQUE MODULAR DE TOPOGRAFÍA, MANEJO BÁSICO DE ESTACIÓN TOTAL NIKON NPL 332 Y SOFTWARE VISTA FX



**IVAN DARIO PEREZ PEDRAZA
INGENIERO FÍSICO**

CIUDAD Y FECHA:

BOGOTÁ D.C., 8 DE AGOSTO DE
2009

EXPERIENCIA LABORAL

EMPRESA:

CENTRO INTERNACIONAL
FORENSE

CARGO:

DIRECTOR NACIONAL FORENSE

FUNCIONES:

- ✓ Supervisión del personal a cargo.
- ✓ Capacitación en materia de Criminalística, Física Forense y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito.
- ✓ Análisis de elementos materia de prueba (EMP) y/o evidencia física (EF).
- ✓ Revisión, aprobación y ejecución de proyectos experimentales, informes periciales y animaciones en 2D y 3D.
- ✓ Planteamiento y programación de modelos físico-matemáticos.
- ✓ Elaboración de informes periciales.
- ✓ Uso de herramientas tecnológicas (Hardware y software).
- ✓ Elaboración de animaciones 2D y 3D.
- ✓ Asesoramiento técnico-científico en materia de Accidentología Vial a profesionales del derecho.
- ✓ Sustentación de informes periciales ante estrados judiciales.

JEFE INMEDIATO:

NATALIA ROJAS

TELÉFONO:

744 76 52

FECHA:

ENERO DE 2009 A LA FECHA

UNIVERSIDAD:

UNIVERSIDAD MANUELA
BELTRÁN

PROGRAMA:

TECNOLOGÍA EN INVESTIGACIÓN
CRIMINAL

FACULTAD:

DERECHO

CARGO:

DOCENTE DE FÍSICA FORENSE



**IVAN DARIO PEREZ PEDRAZA
INGENIERO FÍSICO**

FUNCIONES:

- ✓ Dictar clase de física con aplicación a la Criminalística.
- ✓ Orientar y hacer seguimiento del proceso de formación de los estudiantes.
- ✓ Realizar prácticas experimentales en materia de Física Forense.

JEFE INMEDIATO:

**MARIA CRISTINA MUÑOZ
GUTIERREZ**

TELÉFONO:

546 06 60

FECHA:

2° PERIODO ACADÉMICO DE 2014,
JUNTO AL 1° Y 2° PERIODO
ACADÉMICO DE 2015

**IVAN DARIO PEREZ PEDRAZA
4.585.209 DE STA ROSA DE CABAL**



IVAN DARIO PEREZ PEDRAZA
INGENIERO FÍSICO


LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Y EN SU NOMBRE

**LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE PEREIRA**

CONFIERE EL TÍTULO DE

Ingeniero Físico

A

Juán Darío Pérez Pedraza

IDENTIFICADO CON: C.C. 4585209
QUIEN CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS.
EN TESTIMONIO DE ELLO LE OTORGA EL PRESENTE

D I P L O M A

EN LA CIUDAD DE PEREIRA A LOS 28 DÍAS DEL MES DE Marzo DE 2008


RECTOR


VICERRECTOR ACADÉMICO


DECANO


SECRETARIO GENERAL


DIRECTOR REGISTRO ACADÉMICO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
ANOTADO EN EL FOLIO N.º 212.P-II
DEL LIBRO DE DIPLOMAS 8

PEREIRA 28 DE Marzo DE 2008

16466



IVAN DARIO PEREZ PEDRAZA
INGENIERO FÍSICO





IVAN DARIO PEREZ PEDRAZA
INGENIERO FÍSICO

 **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN**
RESOLUCIÓN N.º 4974 DE DICIEMBRE DE 1994 DE RENOVACIONES

 **CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES
Y CRIMINALISTICAS**

EN CONVENIO CON EL

CERTIFICAN QUE:

Ivan Dario Perez P.

C.E. 4365200 de Santa Rosa de Cabal

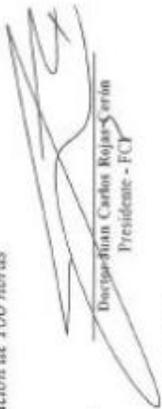
Curso y Aprobó el Diplomado en:

Investigación, Reconstrucción y Análisis Jurídico de Accidentes de Tránsito

Realizado del 22 de febrero al 13 de junio de 2008, con una duración de 100 horas

 Doctor Alfonso Cuevas Zambrano
Decano Facultad de Derecho - UMB

 Doctora Helga Torres C.
Secretaria Académica
Facultad de Derecho - UMB

 Doctor Germán Carlos Rojas Során
Presidente - FCI

Se expide en Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de Julio de 2008



IVAN DARIO PEREZ PEDRAZA
INGENIERO FÍSICO

**1er Seminario Internacional
Accidentología Vial**
Ciencia y tecnología aplicadas en la seguridad vial

**ESCUOLA
COLOMBIANA
DE INGENIERIA
JULIO GARAVITO**
Investigación forense, reconstrucción y seguridad vial

IRS VIAL
Investigación forense, reconstrucción y seguridad vial

**La Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito e
Investigación Forense, Reconstrucción y Seguridad Vial IRSVIAL**

Certifican que

Iván Darío Pérez Pedraza

C.C. 458.5209
Asistió al

Primer Seminario Internacional de Accidentología
Realizado en Bogotá D.C., del 23 al 25 de noviembre de 2011, con una duración de 22,5 horas.

Clemencia González Fajardo
Clemencia González Fajardo
Directora Unidad de Gestión Externa
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

Diego Manuel López Morales
Diego Manuel López Morales
Director Forense
IRSVIAL



IVAN DARIO PEREZ PEDRAZA
INGENIERO FÍSICO

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALISTICAS S.A.

CERTIFICA QUE

Ivan Dario Perez Pedraza
C.C. 4.585.209 de Santa Rosa de Cabal

APROBO EL

BLOQUE MODULAR EN TOPOGRAFIA, MANEJO BASICO DE LA ESTACION TOTAL NIKON NPL 332 Y SOFTWARE VISTA FX

DURACION 48 HORAS

Bogotá 20.08.2009

Ciudad y Fecha de Terminación

Juan Carlos Rojas Ceron
Presidente Centro Internacional Forense

Fredy Hernan Castañeda Poveda
Director Nacional de Topografía

Heider Artoiffo Ortiz Guevara
Gerente Nacional de Investigaciones



Señores:

JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

ASUSTO: **DECLARACIÓN PERITO**
DEMANDADO (S): **JESUS ANTONIO GONZALEZ GALLEGO, OMAR**
ALBERTO GONZALEZ FRANCO, CITY TAXI S.A. Y
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NACIONAL Y OTROS
DEMANDANTE (S): **ANA LEONOR RODRIGUEZ GONZALEZ, HENRY**
ALEXANDER RODRIGUEZ ROMERO, LUIS ALBERTO
RODRIGUEZ, NELCY LULU ROMERO DE
RODRIGUEZ, NELSY AMANDA RODRIGUEZ
ROMERO Y WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ
ROMERO
RADICADO: **11001310300820180019400**

Por medio del presente, me dirijo ante su honorable despacho, en calidad de perito forense asignado para rendir testimonio referente al Concepto Físico caso TSN 666, declarando que mi nombre es IVAN DARIO PEREZ PEDRAZA, identificado con cedula de ciudadanía No 4.585.209 de Sta. Rosa de Cabal (Risaralda), con dirección para efectos de notificaciones, Carrera 29B Bis No 67-62 de la ciudad de Bogotá D.C., celular 316 521 20 21 y correo electrónico ivan.perez@holdingvml.com. También declaro ser Ingeniero Físico de la Universidad Tecnológica de Pereira, con matricula profesional 66355171184RIS, Técnico Laboral en Seguridad Vial del Instituto del Transporte y Medio Ambiente y haber ejecutado diplomado en Investigación, Reconstrucción y Análisis Jurídico de Accidentes de Tránsito en la Universidad Manuela Beltrán en alianza con el Centro Internacional Forense FCII; actualmente, me encuentro adelantando estudios de maestría en Ingeniería Electrónica, en la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito (Adjunto hoja de vida con soportes).

Adicionalmente, señaló haber elaborado y/o participado en la elaboración de dictámenes periciales para los siguientes procesos, entre otros:

JUZGADO	PROCESO	TEMÁTICA DEL DICTAMEN
26 penal del Circuito de Bogotá	11001600002820090043000	Física Forense / Análisis de EMP y reconstrucción de accidentes de Tránsito



6 penal del Circuito de Bogotá	11001600001720091057600	Física Forense / Análisis de EMP y reconstrucción de accidentes de Tránsito
32 Penal Municipal de Bogotá	11001600002820100286500	Física Forense / Análisis de EMP y reconstrucción de accidentes de Tránsito
5 Penal Municipal de Bogotá	11001600002320120722500	Física Forense / Análisis de EMP y reconstrucción de accidentes de Tránsito
23 Penal Municipal de Bogotá	11001600001520120091300	Física Forense / Análisis de EMP y reconstrucción de accidentes de Tránsito
23 Penal Municipal de Bogotá	11001600002320120824200	Física Forense / Análisis de EMP y reconstrucción de accidentes de Tránsito
26 Penal Municipal de Bogotá	11001600001320141318900	Física Forense / Análisis de EMP y reconstrucción de accidentes de Tránsito
5 Penal Municipal de Bogotá	11001600002320160410000	Física Forense / Análisis de EMP y reconstrucción de accidentes de Tránsito
6 Civil Municipal de Bogotá	11001400300620160007600	Física Forense / Análisis de EMP y reconstrucción de accidentes de Tránsito
36 Penal Municipal de Bogotá	11001600001920170171900	Física Forense / Análisis de EMP y reconstrucción de accidentes de Tránsito
59 Civil del circuito de Bogotá	11001400305920170103900	Física Forense / Análisis de EMP y reconstrucción de accidentes de Tránsito



20 Civil del circuito de Bogotá	11001310302020180039100	Física Forense / Análisis de EMP y reconstrucción de accidentes de Tránsito
---------------------------------	-------------------------	---

Por último, declaró:

- ✓ No haber realizado publicaciones relacionadas con la materia del peritaje.
- ✓ No haber elaborado y/o participado en la elaboración de dictámenes periciales en anteriores procesos, para el señor JESUS ANTONIO GONZALEZ GALLEGO, en materia de física forense, análisis de EMP y reconstrucción de accidentes de tránsito.
- ✓ No encontrarme incurso en alguna de las causales contenidas en el Artículo 50.
- ✓ Que los métodos, experimentos e investigaciones empleadas en el ejercicio de mi profesión u oficio, la elaboración y/o participación en la elaboración de dictámenes periciales para procesos anteriores y la elaboración del Concepto Físico caso TSN 666, no son diferentes a los establecidos en la Lex Artis y en materia de física forense, análisis de EMP y reconstrucción de accidentes de tránsito.
- ✓ Que los documentos e información utilizada para la elaboración del Concepto Físico caso TSN 666, se encuentran relacionados en el citado peritaje.

Tolo anterior, para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 226, Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

Cordialmente,

IVAN DARIO PEREZ PEDRAZA

cc 4.585.209 de Sta. Rosa de Cabal (Risaralda)

11001310300820180019400-DICTAMEN PERICIAL

Karen Vargas <karenvargas.abogada@gmail.com>

Mié 25/11/2020 8:12 AM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; soljuridicasltda@outlook.com <soljuridicasltda@outlook.com>; luzmamosquera@yahoo.com <luzmamosquera@yahoo.com>; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>; dependenciabogota@holdingvml.com <dependenciabogota@holdingvml.com>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

PRUEBA PERICIAL CONCEPTO FISICO CASO TSN 666.pdf; Declaracion _ Ivan Perez - Caso TSN 666.pdf; Hoja de Vida _ Ivan Dario Perez Pedraza.pdf;

Señor**JUEZ OCTAVO (8) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.****E. S. D.****DEMANDANTE:** ANA LEONOR RODRIGUEZ GONZALEZ**DEMANDADOS:** CITY TAXI S.A.

JESUS ANTONIO GONZALEZ GALLEGO

OMAR ALBERTO GONZALEZ FRANCO

SEGUROS DEL ESTADO S. A.

RADICADO: 11001310300820180019400

Buenos días;

Con fundamento en lo previsto en el Decreto 806 de 2020, KAREN LIZAURA VARGAS ORDOÑEZ identificada con cedula de ciudadanía 1.010.208.579 de Bogotá, abogada con tarjeta profesional número 294.419 del C.S.J., con notificaciones al correo: karenvargas.abogada@gmail.com, en calidad de apoderada del demandado: OMAR ALBERTO GONZÁLEZ FRANCO, de acuerdo con el poder legalmente conferido, me permito allegar dictamen pericial dentro del término concedido por la Sra. juez, en la pasada audiencia de fecha 11 de noviembre del 2020 en la cual se decretaron pruebas.

Cordialmente;

KAREN LIZAURA VARGAS ORDOÑEZ

C.C. No. 1.010.208.579 de Bogotá.

T.P. 294.419 del C. S. de la Judicatura.

Cel: 3118119655

Correo: karenvargas.abogada@gmail.com

Notificaciones físicas: Calle 19 N°36-28



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

✕ELIMINAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXP: 110013103008002018-0019400

De conformidad con lo previsto en el artículo 228 del Código General del Proceso se corre traslado a las partes del dictamen pericial visible a folios 411 a 426. Aunado a lo anterior se pone en conocimiento de las partes el Certificado de Ingresos y Retenciones de William Alberto Rodríguez Romero.

De otro lado, téngase en cuenta que la parte demandante acreditó haber dado trámite la oficio dirigido a la Fiscalía 148 Local.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C._9 de febrero de 2021____ Notificado por anotación __017__de esta misma fecha. La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00691

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificada del auto que libró mandamiento de pago por conducta concluyente, conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso (fl. 79), la accionada Ana Judith Quintero Sánchez, guardo silencio.

En firme esta providencia, ingrese el plenario al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la orden de seguir adelante con la ejecución.

De otra parte, comoquiera que se encuentra acreditado el embargo del inmueble identificado con matrícula No. 50S-337104 se decreta su secuestro, para lo cual, se comisiona al Señor Juez Civil Municipal de Bogotá, Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o al Alcalde Local de la zona respectiva y se nombra a **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS.** como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija como gastos provisionales la suma de \$170.000. Por el comisionado comuníquesele su designación indicando la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia respectiva. Líbrese Despacho comisorio.

Adviértasele al juzgado comisionado que, de resultar necesario, se le confieren amplias facultades para nombrar el secuestre de la lista de auxiliares de la justicia.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

DAJ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>9</u> de febrero de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>17</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110013103008 **2020-0002800**

Por ser procedente lo solicitado en escrito visto a folios 103 y 104 y atendiendo lo dispuesto en los artículos 1666 a 1070 y 2361 a 2395 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al Fondo Nacional de Garantías como subrogatario legal en todos los derechos, acciones y garantías que Bancolombia tiene en contra de los demandados Distribuidora K y L SAS y Kevin Josephe Serrano Quiroz, hasta el valor subrogado dentro del proceso, esto es la suma de ciento treinta y ocho millones cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco pesos (\$138.044.235) (fl. 80 cdno. 1).

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 a 75 del Código General del Proceso, **RECONOCER** personería al abogado Henry Mauricio Vidal Moreno como apoderado del Fondo Nacional de garantías, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(3)

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. __9 de febrero de 2021_____ Notificado por anotación en ESTADO No. __0017____ de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXP: 110013103008002020-002800

Vistos los escritos obrantes a folios 62 a 78 por medio de los cuales el extremo demandante pretende acreditar la notificación de los demandados, ha de señalársele a la memorialista que de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y lo previsto por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, es necesario acreditar: 1) la forma cómo se obtuvo la dirección electrónica del convocado y 2) acreditar que el demandado recibió y tuvo acceso al mensaje de datos que le fue remitido. De igual forma, de procederse con las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, deberán allegarse las respectivas constancias de envío, así como las certificaciones de la empresa de correo respectiva, señalándose que tanto el citatorio como el aviso deberán contener la dirección de correo electrónica de este Juzgado ccto08bt@cendoj.gov.co de forma tal que el demandado tenga conocimiento que es por dicho canal que puede presentar la contestación de la demanda.

Entonces, como en las anteriores notificaciones nos e le indicó a los demandados el canal que pueden usar para ejercer su derecho de defensa, se ordena a la parte demandante que proceda a efectuar las diligencias de notificación teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(3)

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C._9 de febrero de 2021____ Notificado por anotación __017__de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110013103008 2020-0002800

Vista la solicitud elevada por el apoderado del Fondo Nacional de Garantías en la que peticona que se remita a su correo electrónico info@vidalesbernalabogados.com y/o vidalbernal@gmail.com el expediente de la referencia digitalizado, ha de señalársele al memorialista que no hay lugar a acceder a tal pedimento toda vez que el proceso de la referencia no ha sido objeto del plan de digitalización anunciado por el Consejo Superior de la Judicatura; sin embargo, para revisar el expediente puede, previa cita, acudir a la sede judicial para lo pertinente. Por Secretaría, de ser necesario, asígnese cita al memorialista.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(3)

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 9 de febrero de 2021 _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 0017 _____ de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXP: 110013103008002020-0013800

De conformidad con lo previsto en el artículo 285 del Código General del Proceso se aclara el mandamiento de pago proferido el 19 de noviembre de 2020 en el sentido de indicar que la cuotas cobradas y consignadas en los numerales 1.9 a 1.22 son las mismas cobradas en los numerales 1.15 a 1.188, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO los numerales 1.9 a 1.22 del proveído de fecha 13 de noviembre de 2020 por las razones señaladas en este auto.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia junto con la orden de pago.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(4)

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C._9 de febrero de 2021____ Notificado por anotación __017__de esta misma fecha. La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXP: 110013103008002020-0013800

Vista la solicitud elevada por el Banco Itau en la que señaló que se abstuvo de registrar la medida de embargo en las cuentas de CoomevaS.A. en razón a que los dineros allí consignados pertenecen al Sistema de Seguridad Social en Salud y peticionó que se aclare la medida de embargo (fl.4), advierte el Despacho que no hay lugar a acceder a la aclaración deprecada toda vez que el decreto de medidas cautelares proferido el 19 de noviembre de 2020 es diáfano es señalar que **NO deberán embargarse dineros que hagan parte de los recursos del sistema de seguridad social o que sean de carácter inembargables conforme al artículo 594 del C.G.P.**

De otro lado agréguese a autos las comunicaciones remitidas por Bancolombia, AV Villas y Banco de Bogotá en la que informan sobre inembargabilidad de los productos financieros que tiene a nombre de Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

(4)

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C._9 de febrero de 2021____ Notificado por anotación __017__de esta misma fecha. La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXP: 110013103008002020-0013800

De conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971 y en el artículo 23 del Código General del Proceso se reconoce a Sindy Patricia Guevara Monroy como dependiente judicial del apoderado del extremo demandante Hernando Garzón Lozada. Téngase en cuenta que para todos los efectos legales pertinentes la dependiente aquí reconocida deberá identificarse en debida forma para acceder al expediente.

De otro lado, ha de señalarse que para reconocer a los demás dependientes mencionados en el memorial obrante a folio 64, deberá acreditarse su calidad de estudiantes de derecho.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(4)

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C._9 de febrero de 2021____ Notificado por anotación __017__de esta misma fecha. La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXP: 110013103008002020-0013800

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora visible 66 del cuaderno en la que solicita que se amplíen las medidas cautelares e insiste en el decreto de las cautelas de los dineros que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) adeude a COOMEVA EPS, así como reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

1. El embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados en las cuentas, CDT'S y demás depósitos embargables en las entidades bancarias mencionadas en el numeral 1° del folio 66 de este legajo y que no hagan parte de los recursos del sistema de seguridad social o que sean de carácter inembargables conforme al artículo 594 del C.G. P. y demás normas concordantes, donde la sociedad demandada COOMEVA EPS, sea titular. Límitese la medida a la suma de \$754.552.526,00 M/cte. Ofíciase.
2. Se niega el embargo y retención de los dineros que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) adeude a COOMEVA EPS, toda vez que como ya lo había señalado este Despacho los recursos del sistema general de seguridad social en salud, por mandato del artículo 19 del Decreto 111 de 1996, reglamentado por el Decreto 1101 de 2007, ostentan el carácter de inembargables.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

(4)

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C._9 de febrero de 2021____ Notificado por anotación __017__de esta misma fecha. La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE N° 2020-00283

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído adiado el 3 de noviembre de 2020, ya que no se aportó el certificado de tradición y libertad del inmueble 50S-427945, no se dirigió la demanda contra la totalidad de propietarios del inmueble identificado con el folio de matrícula 50S-427918 y el dictamen pericial aportado constituye un avalúo comercial, mas no experticio para determinar la línea divisoria en los términos del artículo 411 del C.G.P. ; se rechaza la demanda conforme a lo previsto en el artículo 14 de la ley 1116 de 2006 y el inciso 5° del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

DAJ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>9</u> de febrero de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>17</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00317

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90 y 368 del Código General del proceso el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA de simulación instaurada por MARÍA ALEJANDRA CARDONA GAVIRIA, contra PANAMERICA FORMAS E IMPRESOS S. A.

SEGUNDO: CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 del C.G P.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal de mayor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes y complementarias.

QUINTO: Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 590 del Código General del Proceso, préstese caución por la suma de \$160'000.000,00 a la cual deberá acompañar la respectiva constancia del pago de la prima, en aplicación a lo previsto en los artículos 1065 y 1068 del Código de Comercio.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado Luís Fernando Borja Ávila como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p style="text-align: center;">JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>9 de febrero de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>17</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00321

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Aclárese en el acápite de hechos de la demanda, las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se hizo el endoso en propiedad del cheque LJ761991.
2. De conformidad con el artículo 74 del C.G.P. y el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, aportes de un poder especial en el que se determine claramente cada uno de los títulos valores objeto de cobro judicial y la dirección de correo electrónico del apoderado.
3. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., afirmese bajo la gravedad de juramento las razones por las que no aportó el título valor base de esta acción en físico, así como declare que tiene en su poder dicho documento y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se adelanta.

Se advierte al demandante y a su apoderado que conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, el título valor base de esta acción deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto se programe por la secretaria del juzgado la cita para la entrega formal del documento y se haga la misma, o hasta tanto el juez exija su exhibición, so pena de hacerse acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el artículo 80 del C.G.P. y demás sanciones disciplinarias que contempla el C.G.P.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 9 de febrero de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>17</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00323

Inadmítase la anterior solicitud de pruebas extraprocesales, so pena de rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, ratifíquese por el demandante el poder allegado al expediente, remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico personal del demandante o de ser el caso remitiendo una copia con presentación personal de aquel.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>9 de febrero de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>17</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00328

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Alléguese el histórico de pagos y la aplicación de los mismos respecto a cada una de las obligaciones objeto de cobro judicial, así mismo apórtese el plan de pagos y/o simulación financiera de aquellos títulos en el que se discrimine el valor de cada cuota o saldo a pagar y su componente de intereses remuneratorios.
2. Con fundamento en lo establecido en los numerales 6° y 7° del artículo 82 del Código General del Proceso, aclárese en los hechos y pretensiones de la demanda cuál es el valor de la UVR sobre la cual se hace la conversión. Hágase la anterior aclaración respecto al monto de capital e intereses de plazo solicitados.
3. De conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, ratifíquese por el demandante el poder allegado al expediente, remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico personal del poderdante o de ser el caso remitiendo una copia con presentación personal de aquel.
4. Aclárese en el acápite introductorio de la demanda el nombre de los poderdantes.
5. Alléguese certificado de tradición y libertad, actualizado, del inmueble hipotecado e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N.20724051, cuya fecha de expedición sea menor a un mes.
6. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806, infórmese la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la ejecutada y alléguese las evidencias correspondientes.
7. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., afírmese bajo la gravedad de juramento las razones por las que no aportó el título valor base de esta acción en físico, así como declare que tiene en su poder dicho documento y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se adelanta.

Se advierte al demandante y a su apoderado que conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, el título valor base de esta acción deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto se programe por la secretaria del juzgado la cita para la entrega formal del documento y se haga la misma, o hasta tanto el juez exija su exhibición, so pena de hacerse acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el artículo 80 del C.G.P. y demás sanciones disciplinarias que contempla el C.G.P.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>9 de febrero de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>17</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00329

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90 y 368 del Código General del proceso el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA instaurada por IMOSER INGENIEROS S.A.S., contra GRUAS TELESCOPICAS SOBRE CAMION S.A.S., LUIS EDUARDO MORA VILLALOBOS, BERTHA MARISOL CRUZ VILLAMIL y JOSE MIGUEL GUTIERREZ PARDO.

SEGUNDO: CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 del C.G P.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal de mayor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes y complementarias.

QUINTO: Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 590 del Código General del Proceso, préstese caución por la suma de \$120'000.000,00 a la cual deberá acompañar la respectiva constancia del pago de la prima, en aplicación a lo previsto en los artículos 1065 y 1068 del Código de Comercio.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado ALEXANDER CONTRERAS MORA como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>9 de febrero de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>17</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00331

Se encuentran las presentes diligencias para resolver sobre la admisión de la acción popular de la referencia, no obstante, el Despacho observa que aquella esta dirigida, entre otros, contra la Alcaldía Mayor de Bogotá y se soporta en el TRASLADO DE ZONA DEL CAI de GUAYMARAL; en consecuencia éste Estrado Judicial carece de competencia para conocerlo, con fundamento en lo ordenado en el artículo 15 de la Ley 472 de 1998, el cual se transcribe a continuación:

“La jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares originadas en actos, acciones y omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.”

Así las cosas, se rechazará la demanda por falta de jurisdicción de conformidad al numeral del artículo 90 del C.G.P. y se remitirá a reparto entre los Juzgados Administrativos de Bogotá.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de Jurisdicción. En consecuencia, por secretaría remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Administrativos de Bogotá para lo de su cargo. OFÍCIESE.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 9 de febrero de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 17 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00332

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y en particular de la revisión de las Facturas de Venta allegadas como base de la acción ejecutiva que se pretende instaurar, se observa que la misma no reúne en su totalidad los requisitos exigidos por los artículos 773 y 774 del Código de Comercio, modificados por los artículos 2° y 3° de la Ley 1231 del año 2008 y Decreto 3327 del 03 de septiembre de 2009, para ostentar la calidad de Títulos Valores, pues no cumple con lo atinente a la aceptación expresa o tácita de las facturas según lo establecido en los artículos 4° y 5° del Decreto 3327/2009.

Nótese en primer lugar que en las facturas No. 8299 y 8347 se señala en forma expresa que “EL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA ACEPTACIÓN”, por tal evento no es viable librar la orden de pago deprecada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, pues los documentos allegados como títulos ejecutivos adolecen de aceptación expresa o tácita por parte de la sociedad aquí demandada.

Concomitante con lo anterior, y en lo relacionado con las facturas No. 10031 y 10048, véase que el artículo 7° del decreto 1929 de 2007, en su artículo 7°, establece que previo a la expedición de la factura electrónica, debe existir un acuerdo expreso donde se manifieste la aceptación de facturas electrónicas, no obstante dicha documental no fue allegada al plenario.

De igual forma, debe tenerse en cuenta que, en el artículo 2.2.2.53.13 Decreto 1349 de 2016, consagra que se debe obtener el soporte jurídico procesal para el cobro coactivo de la obligación contenida en la factura electrónica, donde reconoce al emisor o tenedor legítimo de ésta el derecho a solicitar al registro la expedición de un título de cobro, el cual de acuerdo al canon normativo en cita:

“[...] contendrá la información de las personas que, conforme a la circulación de la factura electrónica como título valor, se obligaron al pago de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Comercio. El registro estará habilitado para expedir un único título de cobro a favor del emisor o tenedor legítimo de la factura electrónica como título valor inscrito. La expedición del título de cobro impedirá la circulación de la factura electrónica como título valor. El título de cobro tendrá un número único e irrepetible de identificación. En el título y en el registro se dejará constancia de la fecha y hora de su expedición y de su titular. Ante el incumplimiento de la obligación de pago por parte del adquirente/pagador, el emisor de la factura electrónica como título valor que no la hubiese inscrito en el registro para permitir su circulación, podrá inscribirla en el mismo con el objeto de solicitar la expedición de un título de cobro que, teniendo el carácter de título ejecutivo, le permita hacer efectivo su derecho de acudir a su ejecución ante la jurisdicción a través de las acciones cambiarias incorporadas en el título valor electrónico. [...]”

Subraya nuestra.

En ese orden, la visualización de las facturas electrónicas se debe realizar en formato XML, que se debe aportar en medio magnético, con la correspondiente certificación del operador del registro de facturas electrónicas, allegando la cuenta de cobro respectiva, la cual permite evidenciar si la misma fue recibida y aceptada de forma expresa o tácita; No obstante, el mismo tampoco fue aportado al plenario.

Así las cosas, nótese que las facturas allegadas para el cobro carecen de aceptación tácita o expresa por parte de quien se denuncia como deudor, además de que no cumplen con los requisitos legales estipulados para la factura electrónica, y establecidos en el Decreto 2242 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el pretendido mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: DESANOTAR el asunto y dejar constancia de su entrega.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ**

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>9 de febrero de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>17</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00334

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el artículo 74 del C.G.P. y el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, aportes de un poder especial en el que se determine claramente el objeto de litigio y la dirección de correo electrónico del apoderado.
2. Alléguese la totalidad de anexos de la demanda anunciados como prueba.
3. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de todas las sociedades que integran la litis.
4. Acredítese debidamente el agotamiento del requisito de procedibilidad establecido por la ley 640 de 2001, respecto de la aquí demandante y con la demandada, como es allegando la solicitud de conciliación presentada ante la Procuraduría General de la Nación.
5. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese haber efectuado la remisión de la demanda y sus anexos a la accionada.
6. De conformidad con el artículo 3 del decreto 806 del 2020 y el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., apórtese por parte de todos los demandantes los canales digitales elegidos para los fines del proceso y la comparecencia a las audiencias que han de adelantarse en este asunto, individualizando aquel del correo electrónico del abogado; además, deberán aportar un número telefónico a fin de facilitar la conectividad de todos los sujetos procesales. Concomitante con lo anterior, manifiéstese si conoce el correo electrónico de las personas citadas como testigos y peritos.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 9 de febrero de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>17</u> de esta misma fecha La Secretaría, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ